INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del **veinte de enero de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecinueve de enero de la misma anualidad**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el estado procesal del procedimiento en que se actúa, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4] **ACUERDA**:

PRIMERO. Antecedentes. El veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés se dictó proveído por el cual se tuvo por recibida la denuncia presentada por Joel Rojas Soriano[5], representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, en contra de **José María Tapia Franco, Jesús Martínez Peralta, y José Hugo Cabrera Ruiz,** se tuvo por legitimada la personería con que compareció el denunciante, se instruyó a la Coordinación de Oficialía Electoral a efecto de que certificaran los actos o hechos denunciados por el denunciante en el escrito registrado con folio 01250.

Derivado de que el denunciante manifestó bajo protesta de decir verdad que desconocía el domicilio de los denunciados, se solicitó la colaboración de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local en Querétaro del Instituto Nacional Electoral,** a fin de conocer el domicilio de los denunciados **Jesús Martínez Peralta, y José Hugo Cabrera Ruiz.**

En un hecho notorio para esta autoridad y derivado de la solicitud de colaboración realizada por medio de los oficios **DEAJ/681/2023** y **DEAJ/684/2023**, por los cuales se solicitó la colaboración de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** y de la **Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**, a fin de que informaran si de sus archivos se desprendía el domicilio de **José María Tapia Franco,** por lo que por medio de los oficios **INE/VRFE/7937/2023** y **SSC/DJ/23000/2023** las autoridades referidas dieron respuesta respectivamente e informaron coincidentemente el domicilio de la persona en cuestión, se emitieron medidas cautelares, se tuvieron por confidenciales los personales de las partes, se reservó la admisión de la denuncia hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Derivado de la razón de no notificación de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó constituirse de nueva cuenta en el domicilio del denunciado a efecto de notificarle el proveído de veintitrés de diciembre.

El treinta de diciembre de dos mil veintitrés se tuvo por recibido el oficio SSC/DJ/24130/2023 signado por el Licenciado Edgar Hernández Moya, Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el cual se dio

---

[1] Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[4] En adelante Instituto.

respuesta al diverso **DEAJ/852/2023** y se informó el domicilio de la persona que obra en sus archivos.

El dos de enero derivado de la razón de no notificación de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó notificar a **José María Tapia Franco,** a efecto de continuar con la secuela procesal se solicitó al instituto político morena, contribuir con esta autoridad en la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley y demás normas aplicables en materia electoral y contribuir con la impartición de la justicia electoral, para tal efecto se ordenó constituirse en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Movimiento de Regeneración Nacional en el domicilio ubicado en **AV. EJERCITO REPUBLICANO NO. 163, COLONIA CARRETAS, QUERÉTARO, QUERÉTARO** a efecto de solicitar su colaboración para notificar al denunciado, el acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y el proveído de referencia, mediante la debida notificación que le haga llegar.

El siete de enero se tuvo por recibido el oficio INE/VRFE/9/2024 signado por el Maestro Domingo Bautista Durán, Vocal del registro Federal de Electores, por el cual informó el domicilio de la persona que obra en sus archivos.

El quince de enero se ordenó la glosa en copia certificada de los proveídos de ocho y catorce de enero, mismos que obran en el relativo IEEQ/PES/019/2023-P, al ser coincidente la parte denunciada del presente expediente, a fin de que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar y se ordenó la notificación de **José María Tapia Franco.**

SEGUNDO. Requerimiento. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 237, fracción III de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento; resulta necesario requerir a la parte denunciante, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, informe el domicilio y en su caso el nombre cierto y correcto de **Jesús Martínez Peralta**, con la finalidad de llevar a cabo el emplazamiento de ley, toda vez que como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, se solicitó la colaboración de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** y de la **Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral,** mismas que informaron no contar con la información referida.

Con la prevención de que, para el caso de ser omiso al requerimiento, con fundamento en el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral; se tendrá por no presentada la denuncia, únicamente en lo que respecta al denunciado **Jesús Martínez Peralta.**

Notifíquese por estrados y personalmente al denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR